



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1196/2025, de 22 de octubre, por la que se convoca, en el curso 2025/2026, concurso de traslados de ámbito autonómico entre el personal funcionario de carrera y en prácticas dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y perteneciente al cuerpo de maestros, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta.4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren concursos de traslados de ámbito estatal, las diferentes administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

En desarrollo de dicho precepto se dictó el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, estableciendo en su artículo 2 de manera idéntica lo previsto en la disposición adicional sexta.4 de la citada ley orgánica.

En atención a lo anteriormente indicado, se hace necesario convocar, en el curso escolar 2025/2026, concurso de traslados de ámbito autonómico entre el personal funcionario de carrera y en prácticas del cuerpo de maestros dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de proceder a la provisión de plazas vacantes y, en su caso, de las resultas pertenecientes a las plantillas orgánicas de los centros públicos de esta Comunidad, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se puedan establecer, teniendo como base las disposiciones del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y los baremos análogos a los utilizados en el pasado concurso de traslados de ámbito estatal.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo 3176/2022, de 21 de julio de 2022, ha fijado conforme al artículo 93 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la interpretación que debe darse a la valoración de los servicios prestados al amparo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en la interpretación y aplicación de la Cláusula 4 de ese Acuerdo.

La Comisión de Personal de la Conferencia de Educación, reunida el día 7 de octubre de 2022, y en atención a las atribuciones que le reconoce el artículo 8.4 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, acordó reconocer la capacidad de cada Administración educativa de integrar en sus procedimientos de ejecución del concurso de traslados de ámbito estatal, las consecuencias que para los mismos se derivan de la interpretación que los Fundamentos Jurídicos cuarto y quinto de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala III) de 21 de julio de 2022 realizan en relación con el carácter discriminatorio de la ausencia de valoración del tiempo de servicios que el personal funcionario de carrera ha prestado en condición de interino, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y, en consecuencia, dejar constancia del acuerdo de las comunidades autónomas de incorporar tal valoración en sus convocatorias, manteniéndose dicha incorporación en la presente orden.

Asimismo, de conformidad con la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la consejería competente en materia de educación, esta convocatoria incluye la obligatoriedad de cumplimentar los datos de participación y la petición de las vacantes en la correspondiente aplicación informática, así como la obligatoriedad de cumplimentación de la solicitud mediante formulario electrónico y de su presentación por medios exclusivamente electrónicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

I.– Consideración general

Primero.– Objeto.

1. El objeto de la presente orden es convocar, en el curso 2025/2026, concurso de traslados de ámbito autonómico entre el personal funcionario de carrera y en prácticas, dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y perteneciente al cuerpo de maestros, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

2. En esta convocatoria se incluye el ejercicio del derecho para la obtención de destino con carácter preferente al mismo centro, indicado en el apartado decimosegundo, así como el ejercicio relativo a obtener destino, con ese mismo carácter, en localidad o zona, señalado en el apartado decimotercero.

II. Participación y vacantes

Segundo.— Participación voluntaria.

1. Podrá participar voluntariamente en el presente concurso de traslados, el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Situación de servicio activo, servicios especiales, o situación de excedencia con reserva de plaza, siempre que a la finalización del curso escolar 2025/2026 hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino desempeñado con carácter definitivo. En este caso se deberá consignar la modalidad de participación «A» en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a).
- b) Situación de excedencia voluntaria, siempre que ya hubieran obtenido su primer destino definitivo.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en el artículo 91.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el curso escolar 2025/2026 han transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a la citada situación. En este caso se deberá consignar la modalidad de participación «B» en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a).

- c) Situación de suspensión de funciones, no superior a seis meses, siempre que al finalizar el curso escolar 2025/2026 haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo. En este caso se deberá consignar la modalidad de participación «A» en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a).

2. A los efectos previstos en el punto 1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar 2025/2026 el 31 de agosto de 2026.

3. Quienes deseen ejercitar voluntariamente un derecho preferente a centro y/o a localidad o zona para la obtención de destino, deberán cumplir con lo que se determina en los apartados decimosegundo y/o, decimotercero respectivamente.

Tercero.— Participación obligatoria.

1. Está obligado a participar en el presente concurso de traslados, el personal funcionario del cuerpo de maestros, dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que no tenga un destino definitivo, debiendo consignar en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a) la modalidad por la que participa asociada a las causas que se indican a continuación:

- a) Quienes participen desde un destino provisional procedentes de la situación de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo derivado de resolución firme de expediente disciplinario. En este caso se deberá consignar la modalidad de participación «C».

- b) Quienes hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

En este caso se deberá consignar la modalidad de participación «D» y se podrá ejercitar el derecho preferente a localidad o zona indicado en el apartado decimotercero.

- c) Quienes hayan perdido su destino definitivo por supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban. En este caso se deberá consignar la modalidad de participación «E», pudiendo ejercitar el derecho preferente a centro y/o a localidad o zona indicado en los apartados decimosegundo y/o, decimotercero respectivamente.

Además de la supresión por modificación de la plantilla orgánica, a los efectos de esta convocatoria, se considerará como supresión de la plaza desempeñada con carácter definitivo la supresión de centros, siempre que dicha supresión no haya dado lugar a la creación de otro centro, y para el caso de quienes tengan destino definitivo en primero y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, las derivadas de las Resoluciones de 8 de octubre de 2012, de 20 de septiembre de 2013, de 16 de septiembre de 2014, de 28 de septiembre de 2015, de 20 de septiembre de 2016, de 13 de septiembre de 2017, de 11 de septiembre de 2018, de 30 de septiembre de 2019, de 6 de octubre de 2020, de 21 de septiembre de 2021, 12 de septiembre de 2022, de 14 de septiembre de 2023, de 16 de septiembre de 2024 y de 17 de septiembre de 2025, todas ellas de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca el proceso específico para la adquisición voluntaria de la condición de suprimido.

Igualmente, a los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas modificadas aquellas en las que se haya producido un cambio cualitativo en su perfil que afecte a la configuración de estas. Dentro de este supuesto se entenderá incluido aquel personal a quien se le suprimió la plaza de carácter ordinario creándose simultáneamente otra de carácter itinerante o viceversa de la misma especialidad, cesando en la primera.

- d) Quienes participen desde un destino provisional procedentes de la situación de excedencia. En este caso se deberá consignar la modalidad «F», así como alguna especialidad y alguna de las provincias de la Comunidad de Castilla y León para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado décimo.7.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados.

Asimismo, quienes se encuentren en el supuesto del apartado decimotercero.1 d) podrán ejercitar el derecho preferente a localidad o zona.

- e) Quienes no hayan obtenido un reingreso provisional y se encuentren en la situación de excedencia forzosa, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde un centro de la Comunidad de Castilla y León. En este caso se deberá consignar la modalidad de participación «G».

Si no participasen en el concurso o, participando, no obtuviesen destino quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular, según lo contemplado en el artículo 91.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

- f) Quienes no hayan obtenido un reingreso provisional provenientes de la situación de suspensión de funciones con pérdida de destino una vez cumplida la sanción, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde un centro de la Comunidad de Castilla y León. En este caso se deberá consignar la modalidad de participación «H».

Si no participasen en el concurso o, participando, no obtuviesen destino, quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular, según lo contemplado en el artículo 91.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

- g) Quienes deban reincorporarse a la Comunidad de Castilla y León, en el curso escolar 2026/2027, procedentes de puestos de trabajo docentes españoles en el exterior o por haber finalizado el periodo de tiempo por el que fueron adscritos, así como quienes perdieron su destino docente y provengan del desempeño de otro puesto de la Administración Pública siempre que hayan cesado en este último puesto o hayan sido rehabilitados como funcionarios de carrera.

En este caso se deberá consignar la modalidad de participación «I», pudiendo ejercitar el derecho preferente a localidad o zona indicado en el apartado decimotercero.

- h) Quienes no hayan obtenido nunca destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León. En este caso se deberá consignar la modalidad de participación «J» y solicitar, al menos, una de las provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado décimo.7.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, en los procesos selectivos convocados por la Comunidad de Castilla y León posteriores a la entrada en vigor de dicho real decreto, el personal funcionario del cuerpo de maestros derivado de los mismos deberá obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que haya sido seleccionado y en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. A tal efecto, deberá solicitar destino en centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León únicamente por la especialidad por la que fue seleccionado.

En esta causa quedan incluidos quienes deriven de los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos, a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, catedráticos de música y artes escénicas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño y de maestros, para plazas en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocado mediante Orden EDU/1554/2022, de 10 de noviembre.

Quienes no obtengan destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados.

Quienes deriven de los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización, la provincia en la que permanecerán en destino provisional será aquella en la que se ubique la plaza que les fue adjudicada en dichos procedimientos selectivos.

- i) Quienes deriven de procesos selectivos de ingreso al cuerpo de maestros convocados por la Comunidad de Castilla y León pendientes de realizar o finalizar la fase de prácticas durante el curso escolar 2025/2026. En este caso se deberán consignar las modalidades que a continuación se indican para cada uno de los siguientes supuestos:

- 1º El personal que derive de la participación en los concursos de traslados que se convoquen durante el primer año en el que sea nombrado personal funcionario en prácticas, así como durante el segundo año que sea nombrado como tal por haber sido calificado el primer año en prácticas como no apto por cuestiones distintas a las relacionadas con la maternidad, deberá consignar la modalidad de participación «K» y solicitar, al menos, una de las provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado décimo.7.

La adjudicación de destino a este personal se hará teniendo en cuenta el orden en que figuren en ese nombramiento como personal funcionario en prácticas y su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

Este personal concursará sin puntuación, por lo que no deberá asociar ninguna documentación justificativa de los méritos a su formulario de solicitud.

- 2º Por su parte, el personal que participe en los concursos de traslados que se convoquen durante el segundo año en el que sea nombrado como personal funcionario en prácticas, cuando única y exclusivamente el primer año en prácticas haya sido calificado como no apto por motivos directamente relacionados con la maternidad y debidamente justificados y apreciados por esta Administración, deberá consignar la modalidad de participación «J».

La adjudicación de destino a este personal se hará atendiendo al baremo de méritos del anexo I, estando en todo caso su toma de posesión supeditada a la superación de la fase de prácticas.

Este personal concursará con puntuación, por lo que deberá asociar la documentación justificativa de sus méritos a su formulario de solicitud.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, en los procesos selectivos convocados por la Comunidad de Castilla y León posteriores a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, el personal

funcionario en prácticas derivado de los mismos deberá obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que haya sido seleccionado y en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el cual estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como personal funcionario de carrera. A tal efecto, deberá solicitar destino en centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León únicamente por la especialidad por la que fue seleccionado.

Quienes no obtengan destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia por la que fueron nombrados personal funcionario en prácticas.

2. Salvo lo dispuesto en el punto 1.e) y f), quienes estando obligados a participar no obtengan destino en el presente concurso quedarán en situación de destino provisional, debiendo participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2026/2027 que al efecto se convoque.

Cuarto.— Adjudicación de destino de oficio a quienes estén obligados a participar.

1. De existir vacantes o resultas, la Consejería de Educación adjudicará destino de oficio a puestos de la Comunidad de Castilla y León distintos de los indicados en el punto 3 a quienes estén incluidos en los siguientes supuestos, salvo que se hubiera obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre:

- a) Quienes integren las modalidades de participación «C», «D», «E», «F», «I», «J» y «K», a las que se refiere el apartado tercero.1.a), b), c), d), g), h) e i), respectivamente, que no participen en la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el apartado decimoséptimo.3.
- b) Quienes integren las modalidades de participación «F», «J» y «K», a las que se refiere el apartado tercero.1.d), h) e i), respectivamente, para los que no se encontrase plaza entre sus peticiones o que de conformidad con el apartado décimo.7 no consignen, al menos, una provincia de las que integran la Comunidad de Castilla y León en el apartado «A cumplimentar únicamente si participa con carácter forzoso» de la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a).
- c) Quienes, encontrándose en los supuestos indicados en el apartado decimosexto. 2 y 3, no soliciten todas las especialidades o todos los centros de la localidad o localidades del derecho preferente, respectivamente.

Dicha adjudicación se efectuará por cualquiera de las especialidades por las que estuvieran habilitados salvo a quienes deriven de los procesos selectivos de ingreso convocados por la Comunidad de Castilla y León posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que deberá realizarse por la especialidad por la que fueron seleccionados o seleccionadas.

2. La adjudicación de destino de oficio tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de las peticiones del personal interesado.

Esta adjudicación se efectuará según el orden en el que aparecen publicados los centros en el listado II indicado en el apartado sexto.2.b).

3. No procederá la adjudicación de oficio de las siguientes plazas:

- a) Las de carácter singular itinerante relacionadas en los listados III y V, indicados en el apartado sexto.2.c) y e), respectivamente.
- b) Las relativas a los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria relacionadas en los listados IV y V, indicados en el apartado sexto.2.d) y e), respectivamente.
- c) Las de lengua extranjera: inglés, de los centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y «The British Council» y de los centros con secciones bilingües, relacionadas en el listado VI, indicado en el apartado sexto.2.f).
- d) Las de lengua extranjera: francés, de centros con secciones bilingües, relacionadas en el listado VI, indicado en el apartado sexto.2.f).
- e) Las de educación primaria, educación física o música de los centros con secciones bilingües (francés, inglés y alemán), relacionadas en el listado VI, indicado en el apartado sexto.2.f), que requieran acreditación de la competencia lingüística.
- f) Las de educación de personas adultas relacionadas en el listado VII, indicado en el apartado sexto.2.g).
- g) Las de educación compensatoria relacionadas en el listado VIII, indicado el apartado sexto.2.h).

Quinto.– Requisitos para el desempeño de especialidades y puestos.

1. Para poder solicitar puestos en centros de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y educación de personas adultas, en las especialidades de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, educación infantil, lengua extranjera: inglés, lengua extranjera: francés, educación física, o música se requiere estar habilitado por la correspondiente especialidad.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 10.2 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros que, habiendo ingresado en la función pública docente a través de los procedimientos selectivos anteriores a la entrada en vigor del citado real decreto, por cualquiera de las especialidades, podrá solicitar puestos de la especialidad de educación primaria.

No obstante, el personal funcionario del cuerpo de maestros indicado en el apartado tercero.1. h) e i) que haya participado en procesos de ingreso a la función pública con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado real decreto deberá obtener su primer destino definitivo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León por la especialidad por la que haya sido seleccionado, debiendo en consecuencia solicitar únicamente puestos de la citada especialidad.

De conformidad con el artículo 7 de la Orden EDU/920/2023, de 14 de julio, por la que se regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades docentes para el personal funcionario del cuerpo de maestros dependientes de la consejería competente

en materia de educación de la Junta de Castilla y León y se delega la competencia para dictar resolución sobre este procedimiento, la Administración incluirá de oficio a las personas participantes de este concurso las nuevas habilitaciones que hayan obtenido.

2. Podrá solicitar plazas de las nuevas especialidades obtenidas aquel personal funcionario de carrera que haya obtenido una nueva especialidad en las convocatorias efectuadas al amparo de los siguientes reales decretos:

- a) Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,
- b) Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y el cuerpo de inspectores de educación, y
- c) Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

3. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario del cuerpo de maestros, que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, estuviera adscrito con carácter definitivo en centros de secundaria a puestos de inglés, lengua castellana, francés, matemáticas, ciencias de la naturaleza, ciencias sociales, educación física y música, de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, podrá continuar en los mismos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de esas especialidades de los dos primeros cursos que a tal fin determine la Consejería de Educación.

Asimismo, podrá ejercer su movilidad a las plazas de educación infantil y primaria para las que esté habilitado, y en el caso de obtener destino perderá toda opción a futuras vacantes de los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria.

En el caso de supresión del puesto en los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, al que se estuviera adscrito con carácter definitivo se podrá seguir optando en este concurso de traslados a la obtención de un nuevo destino en dichos puestos.

En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, para solicitar las plazas de especialidades concretas deberán tener acreditadas las habilitaciones correspondientes de acuerdo con las siguientes equivalencias:

<i>Certificación de habilitación en</i>	<i>Asignaturas de los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria para las que queda habilitado</i>
Filología: lengua castellana e inglés	Inglés Lengua castellana y literatura
Filología: lengua castellana y francés	Francés Lengua castellana y literatura
Filología: lengua castellana	Lengua castellana y literatura
Matemáticas y ciencias naturales	Matemáticas Biología y Geología
Ciencias sociales	Geografía e historia
Educación física	Educación física
Educación musical	Música

4. Sin perjuicio de lo indicado en el punto 3, quienes se encuentren habilitados para las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje podrán solicitar las plazas que se oferten de estas especialidades en los centros de educación secundaria, sin que se exija el requisito de estar adscrito, con carácter definitivo, al primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria.

No obstante, quienes posean destino definitivo por dichas especialidades en centros de educación secundaria, no podrán optar a las plazas de las especialidades indicadas en el punto 3.

5. También se entenderán habilitados para el desempeño de las plazas citadas en el punto 3, quienes hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

<i>Especialidad de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria</i>	<i>Asignaturas para las que queda habilitado</i>
Inglés	Lengua extranjera: inglés
Francés	Lengua extranjera: francés
Lengua castellana y literatura	Lengua castellana y literatura
Matemáticas	Matemáticas y Biología y geología
Biología y geología	Matemáticas y Biología y geología
Geografía e historia	Geografía e historia
Educación física	Educación física
Música	Música

6. Para solicitar plazas en centros de educación de personas adultas se requerirá la habilitación de la especialidad de educación primaria o, en su caso, la de lengua extranjera: inglés.

7. Para solicitar plazas de educación compensatoria se exigirá la especialidad de primaria.

8. Para solicitar plazas de educación primaria, educación física o música que requieran acreditación de competencia lingüística en francés, inglés o alemán en centros con secciones bilingües cuya creación se recoge en la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, deberá poseerse la habilitación de la especialidad correspondiente y la acreditación de la competencia lingüística.

Dicha acreditación vendrá determinada por el resultado obtenido en las convocatorias indicadas en el anexo II.

Quienes hubieran participado en los anteriores concursos de traslados de ámbito estatal y hubiesen obtenido destino en la Comunidad de Castilla y León en dichos puestos, deberán poseer alguna de las acreditaciones lingüísticas antes mencionadas para optar a otros puestos de idénticas características de esta Administración educativa.

La obtención de destino en plazas de las secciones bilingües y lingüísticas implicará la obligatoriedad de impartir las horas de las áreas o materias en el idioma de estas. En caso de no completar horario con las horas de las áreas o materias no lingüísticas propias de dichas secciones se impartirán horas no bilingües, de acuerdo con los criterios de elección de horarios establecidos por la normativa de aplicación.

9. Para solicitar plazas de inglés de los centros incluidos en el convenio con «The British Council», habrá que poseer la habilitación en la especialidad de lengua extranjera: inglés, y además la acreditación lingüística en dicho idioma indicada en el punto 8.

Para solicitar plazas de inglés o francés, de los centros con secciones bilingües, cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, se deberá poseer la habilitación en el idioma correspondiente.

Sexto.– Vacantes.

1. En esta convocatoria se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2025, así como aquéllos que resulten de la resolución del presente concurso, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.

No obstante, no se incluirán en el presente concurso las posibles resultas que pudieran originarse en la Comunidad de Castilla y León en virtud de los concursos que, en su caso, convoquen durante este curso las diferentes administraciones educativas, en el mismo o distintos cuerpos por los que se participe.

2. En esta convocatoria se proveerán las vacantes y resultas que correspondan según lo dispuesto en el punto 1, de las especialidades y centros relacionados en los siguientes listados:

- a) Listado I: códigos de especialidades y provincias.
- b) Listado II: centros públicos de educación infantil, primaria, especial y obligatoria, con indicación de las zonas educativas correspondientes.

- c) Listado III: centros públicos de educación infantil, primaria, especial y obligatoria con puestos de trabajo de carácter singular itinerante.
- d) Listado IV: institutos y secciones de educación secundaria obligatoria e institutos de educación secundaria con puestos de trabajo en los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria de carácter ordinario a proveer por el personal funcionario del cuerpo de maestros.
- e) Listado V: institutos y secciones de educación secundaria obligatoria e institutos de educación secundaria con puestos de trabajo de carácter singular itinerante en los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria a proveer por el personal funcionario del cuerpo de maestros.
- f) Listado VI: centros públicos de educación infantil y primaria acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y «The British Council» y centros con secciones bilingües.
- g) Listado VII: centros y aulas de educación de personas adultas con puestos de carácter ordinario e itinerante a proveer por el cuerpo de maestros, con indicación, asimismo, de localidades y zonas.
- h) Listado VIII: centros con puestos de educación compensatoria de carácter singular/itinerante a proveer por el cuerpo de maestros, con indicación, asimismo, de localidades y zonas.

3. El mismo día de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, los listados indicados en el punto 2 se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad en la misma fecha en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad, el contenido de los listados podrá ser consultado en el servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (o 983 327 850).

4. La determinación provisional y definitiva de las vacantes se realizará con anterioridad a la resolución de la adjudicación provisional y definitiva, respectivamente, de este concurso de traslados, mediante resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que serán publicadas en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en las mismas fechas, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y en el caso de la resolución definitiva también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

III. Grabación de los datos de participación, solicitudes y méritos

Séptimo.– Grabación de los datos de participación y presentación de las solicitudes.

1. Quienes deseen participar en el procedimiento objeto de la presente convocatoria deberán, sucesivamente:

- a) Grabar los datos de participación y la petición de las vacantes en la aplicación informática que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) siguiendo las especificaciones señaladas en los apartados décimo, decimoquinto y decimosexto.
- b) Alegar y justificar documentalmente, conforme a lo dispuesto en el apartado octavo, los méritos del baremo del anexo I en el formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), que deberá ser registrado electrónicamente.

En el formulario de solicitud se mostrará el resultado de la información de los datos de participación y de la petición de las vacantes grabadas en la aplicación informática indicada en la letra a). En el caso de que la persona participante haya realizado varias grabaciones se le mostrarán todas ellas, debiendo verificar y seleccionar aquella con la que quiere participar en el presente concurso de traslados.

2. El formulario de solicitud irá dirigido a la Consejera de Educación.

Aun cuando se concurse por más de una especialidad se presentará un único formulario de solicitud. En el supuesto de que se presente más de uno, prevalecerá el presentado en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

El formulario de solicitud se presentará de forma electrónica a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siguiendo las instrucciones que en él se indiquen y siendo necesaria su identificación mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, utilizando exclusivamente cómo método de identificación DNLe o certificado electrónico.

La presentación por esa vía permitirá:

- a) La cumplimentación en línea del formulario de solicitud.
- b) El registro electrónico del formulario de solicitud.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación del formulario de solicitud.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona participante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

Los formularios de solicitud vincularán a las personas participantes en los términos en ellos expresados.

No se admitirá ningún formulario de solicitud que no se haya cumplimentado a través del procedimiento establecido en este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

El formulario de solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella y de la veracidad de la documentación aportada siendo copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerir en cualquier momento la documentación original, así como de conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de esta convocatoria con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con la Orden EDU/1044/2016, de 12 de diciembre, relativa al uso del correo electrónico «@educa.jcyl.es» como medio de comunicación en el ámbito de la educación no universitaria, al cumplimentar los datos personales en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a), únicamente se admitirá este correo asociado a la cuenta de usuario del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León. Si la persona participante no dispusiera de dicho correo deberá solicitarlo a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

La citada dirección de correo electrónico servirá para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

Octavo.– Documentación acreditativa de los méritos.

1. Quienes deseen participar en el procedimiento convocado por la presente orden deberán asociar al formulario de solicitud copia de la documentación justificativa de los méritos que se aleguen de entre los recogidos en el baremo del anexo I, salvo aquellos que se incorporen de oficio por esta Administración educativa.

Para la asociación de documentación al formulario de solicitud, se deberá:

- a) Incorporar al Repositorio de Documentación Acreditativa, en adelante REDOA, digitalizada en formato pdf, la documentación que corresponda de la indicada en el baremo del anexo I.
- b) Asociar en el formulario de solicitud, desde REDOA, la documentación incorporada en la forma establecida en la letra a).

La mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, debiendo llevarse a cabo su asociación al formulario de solicitud y la posterior presentación en el registro electrónico en la forma indicada en el apartado séptimo.2.

No obstante, y para quienes así lo indiquen en su formulario de solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación de los subapartados 5.1 y 5.2, ni de las certificaciones de la acreditación de la competencia digital del subapartado 5.4 del baremo del anexo I que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, incorporándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos subapartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa para la misma.

Durante el plazo de presentación de las solicitudes, se podrá acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

La acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera señalada en el apartado quinto.8 para impartir áreas o materias en las secciones bilingües y lingüísticas se incorporará de oficio por esta Administración.

Asimismo, los méritos previstos en los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1 y apartado 2 del baremo del anexo I y las especialidades habilitadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, serán incorporados de oficio por esta Administración. No obstante lo anterior, deberán aportar aquellos méritos adquiridos como personal funcionario interino fuera de la Comunidad de Castilla y León que puedan valorarse en el subapartado 1.2.1 del baremo del anexo I quienes no hayan participado en ninguno de los concursos de traslados convocados por las órdenes EDU/1258/2023, de 2 de noviembre, y EDU/1123/2024, de 25 de octubre, así como quienes, habiendo participado en alguno de estos dos concursos o en ambos, no aportaron dichos méritos en ninguno de ellos. En este último supuesto quedan incluidos quienes en su última participación lo hicieron por la modalidad «K» como personal funcionario en prácticas.

Según lo indicado en el último párrafo del apartado quinto.1, las comisiones de adquisición de especialidades previstas en la Orden EDU/920/2023, de 14 de julio, comunicarán a las unidades de personal las personas participantes del presente concurso que obtengan nueva habilitación, la cual será, en su caso, tomada en cuenta en su resolución.

2. Con el objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos, podrán optar por la baremación simplificada quienes habiendo participado por modalidades distintas a la modalidad «K», personal funcionario en prácticas, en el concurso de traslados convocado por la Orden EDU/1123/2024, de 25 de octubre, por la que se convoca, en el curso 2024/2025, concurso de traslados de ámbito estatal entre los funcionarios de carrera y en prácticas dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León pertenecientes al cuerpo de maestros, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, deseen mantener la puntuación que les fue adjudicada en el citado concurso, en todos los apartados del baremo establecido en el anexo I excepto los méritos correspondientes a los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1 y apartado 2, que serán incorporados de oficio o, en su caso, aportados por los participantes según lo establecido en el penúltimo párrafo del punto 1.

A quienes opten por la baremación simplificada, la Administración les mantendrá la puntuación obtenida en el concurso de 2024, debiendo aportar, en su caso, la documentación justificativa de los méritos obtenidos desde el 27 de noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes recogido en el apartado dedimoprimerio.1, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima en el correspondiente apartado del baremo establecido en el anexo I.

Una vez elegida esta opción de baremación en la solicitud no se podrá alegar error en la misma a efectos de incorporar nuevos méritos, valorándose solo lo aportado por el participante.

No obstante, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta baremación simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa para la misma.

Quienes no participaron en la convocatoria de concurso de traslados convocado por la Orden EDU/1123/2024, de 25 de octubre, quienes, habiendo participado, lo hicieron por la modalidad «K» de personal funcionario en prácticas o quienes deseen que se les valoren nuevamente todos sus méritos, deberán presentar la documentación justificativa relativa a la totalidad de los apartados correspondientes al baremo establecido en el anexo I, a efectos de su valoración, con excepción de los méritos relativos a los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1 y 2 del citado baremo que, según lo establecido en el punto 1, serán incorporados de oficio por la Administración.

3. A quienes participando en el presente concurso de traslados les sea requerida por esta Administración cualquier documentación original, podrán solicitar su devolución a la dirección provincial de educación correspondiente del 1 al 15 de octubre de 2026, siempre que manifiesten no haber interpuesto recurso por sí mismos o por medio de sus representantes legales.

Noveno.– Fecha para determinar el cumplimiento de los requisitos y méritos.

1. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que se aleguen de los señalados en el baremo del anexo I, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes, y mantenerse hasta la adjudicación definitiva del destino, con las excepciones siguientes:

- a) Las habilitaciones señaladas en el último párrafo del apartado quinto.1 que se entenderán cumplidas con la concesión de estas por las correspondientes comisiones de adquisición de especialidades previstas en la Orden EDU/920/2023, de 14 de julio.
- b) La indicada en el apartado quinto.8 y 9 relativa al requisito de la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, únicamente en lo que se refiere a la resolución que se publique en el curso escolar 2025/2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, que se entenderá cumplida con la resolución definitiva de la citada convocatoria.
- c) Las previstas en el apartado quinto.1 relativas a los requisitos exigidos que tengan como referencia la finalización del curso escolar 2025/2026.
- d) La señalada en el apartado tercero.1 i) en lo referente a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como personal funcionario de carrera.

2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el apartado decimoprimer.3 relativo a la subsanación.

Décimo.– Peticiones de tipos de plaza a centro y localidad.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al ejercicio de los derechos preferentes, las personas participantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros o localidades y los tipos de plazas (especialidades) que correspondan. Dichos códigos aparecen en los listados indicados en el apartado sexto.2.

2. Al objeto de facilitar la grabación de peticiones de vacantes en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a), el personal funcionario dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que habiendo participado en los dos últimos concursos, convocados mediante la Orden EDU/1258/2023, de 2 de noviembre, y la ORDEN EDU/1123/2024, de 25 de octubre, generó su solicitud mediante la citada aplicación, podrá recuperar, las peticiones a centro y/o localidad efectuadas en dichos concursos, aun habiendo desistido posteriormente de su participación, pudiendo realizar los cambios que se estimen oportunos.

3. Las peticiones de las plazas podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambos supuestos.

Quienes deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad sin manifestar preferencia entre ellos podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, consignar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden con el que aparecen relacionados en los listados II a VIII, indicados en el apartado sexto.2.b) a h).

Si respecto a todos los centros de una localidad desearan solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, se podrá consignar estos centros como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen relacionados en el listado correspondiente.

4. Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código especialidad o puesto) y, solo cuando sea necesario, deberá añadirse, el código de bilingüe o el código de itinerante.

Si se pide más de un tipo de plaza (especialidad) de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipos de plaza solicitados. A estos efectos se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter de itinerante y el de bilingüe.

5. La solicitud de plazas bilingües de educación primaria, educación física y música, de los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, deberá hacerse marcando el código bilingüe correspondiente al idioma solicitado («1» para francés, «2» para inglés, «3» para alemán). En un mismo centro podrán ofertarse plazas que requieran acreditación lingüística y plazas que no la requieran, por lo que será necesario repetir el código de centro o localidad tantas veces como tipos de plazas solicitados.

La solicitud de plazas de Lengua extranjera: inglés, tanto de los centros acogidos al convenio con «The British Council» como de los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, requiere la utilización del código específico de especialidad 099.

Deberá tenerse en cuenta además que, según lo dispuesto en el apartado quinto.9 las plazas de Lengua extranjera: inglés de los centros acogidos al convenio con «The British Council», requieren acreditación lingüística, por lo que para solicitarlas se deberá marcar el código bilingüe «2» correspondiente al idioma solicitado.

6. Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerante deberá hacerse constar tal circunstancia marcando el código de itinerancia «1» en la casilla correspondiente. No obstante, los ámbitos y el carácter de los puestos singulares/itinerantes podrán ser modificados en la planificación educativa del siguiente curso escolar 2026/2027.

7. Quienes participen por las modalidades «F», «J» y «K», a las que se refiere el apartado tercero.1.d), h) e i), respectivamente, deberán consignar en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a), en el apartado correspondiente a la adjudicación de oficio y por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas (especialidad) de todas las especialidades a las que pueden optar teniendo en cuenta que:

- a) Las plazas indicadas en el apartado cuarto.3 no son adjudicables de oficio.
- b) Según lo dispuesto en los apartados tercero.1 h) e i), las personas participantes de las modalidades J y K deberán solicitar plazas únicamente por la especialidad por la que fueron seleccionadas.

De no consignar algún código de tipo de plaza (especialidad) a las que puede optar, la Administración los añadirá de oficio por orden ascendente de código.

Asimismo, deberán consignar al menos una provincia de las que integran la Comunidad de Castilla y León, conforme a los códigos recogidos en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a), a fin de que sean tenidos en cuenta, en su caso, en la adjudicación de oficio prevista en el apartado cuarto.1.b). En caso de solicitar más de una provincia, deberán consignarlas por orden de preferencia, no siendo destinados de oficio a provincia distinta de las solicitadas libremente. En el supuesto de no solicitar ninguna, la Administración incluirá todas las provincias de oficio, añadiendo, en primer lugar, la provincia de origen, y el resto según el orden en que aparecen relacionadas en el listado I indicado en el apartado sexto.2.a).

8. El número de peticiones que cada participante puede incluir en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a), ejerza o no derechos preferentes, no podrá exceder de trescientas.

Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros o localidades, por si previamente a la resolución definitiva de la convocatoria o en cualquier momento del desarrollo de estas, se produjese la vacante o la resulta de su preferencia.

9. En cualquier caso, se entenderán solicitados por las personas participantes exactamente los puestos a que correspondan los códigos consignados en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a). Cualquier dato omitido, incompleto o consignado erróneamente por la persona interesada y que afecte a la adjudicación, no podrá ser invocado por ésta a efectos de futuras reclamaciones ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ningún cambio en las peticiones.

Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, la persona participante será excluida de la adjudicación de destinos, pudiendo asignarse destino de oficio en los supuestos previstos en la presente convocatoria.

Decimoprimer.– Plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para grabar los datos de participación y la petición de las vacantes, así como para la presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación, será desde el 4 de noviembre al 24 de noviembre de 2025, ambos incluidos.

2. Concluido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación.

3. Cuando la solicitud o la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

IV. Derechos preferentes de los participantes y normas para su ejercicio

Decimosegundo.– Derecho preferente a centro.

1. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tenga o haya tenido destino definitivo en un centro, podrá ejercer con carácter voluntario el derecho preferente para obtener destino definitivo en el mismo, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Por supresión de la plaza desempeñada con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas suprimidas las señaladas en el apartado tercero.1.c).

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto quienes integren la modalidad de participación «E» a la que se refiere el apartado tercero.1.c).

b) Por modificación de la plaza desempeñada con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas modificadas las indicadas en el apartado tercero.1.c).

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto quienes integren la modalidad de participación «E» a la que se refiere el apartado tercero.1.c).

- c) Por desplazamiento de su centro en el curso escolar 2025/2026 por insuficiencia total de horario.

Se considerará personal desplazado de su plaza por insuficiencia total de horario a quienes, durante dos cursos escolares continuados, incluido el curso 2025/2026, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto quienes integren la modalidad «A» de participación a la que se refiere el apartado segundo.1.a) y c).

2. La prioridad en la obtención de destino vendrá determinada por el supuesto en que se encuentren comprendidos según el orden de prelación indicado en el punto 1.

Cuando concurren dos o más participantes dentro de un mismo supuesto se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos previsto en el anexo I.

3. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios de desempate previstos en el apartado vigesimoprimer.

Decimotercero.– Derecho preferente a localidad o zona.

1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de la misma localidad o zona, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión o modificación de la plaza desempeñada con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas suprimidas o modificadas las señaladas en el apartado tercero.1.c).

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto quienes integren la modalidad de participación «E» a la que se refiere el apartado tercero.1.c).

- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.

Se considerarán supuestos de desplazamiento los señalados en el apartado decimosegundo.1.c).

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto quienes integren la modalidad de participación «A» a la que se refiere el apartado segundo.1.a) y c).

- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente desempeñada con carácter definitivo, y siempre que se haya cesado en el último puesto.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto quienes integren la modalidad de participación «I» a la que se refiere el apartado tercero.1.g).

- d) Por haber perdido la plaza desempeñada con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia por cuidado de familiares prevista en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, por el transcurso del periodo de tiempo indicado en el mismo.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto quienes integren las modalidades de participación «B» y «F» a las que se refieren el apartado segundo.1.b) y tercero.1.d), respectivamente.

- e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior, derivada de la finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto quienes integren la modalidad de participación «I» a la que se refiere el apartado tercero.1.g).

- f) Por ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto quienes integren la modalidad de participación «D» a la que se refiere el apartado tercero.1.b).

- g) Por rehabilitación para el servicio activo tras declaración de jubilación por incapacidad permanente.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto quienes integren la modalidad de participación «I» a la que se refiere el apartado tercero.1.g).

2. En todos los supuestos anteriores, serán condiciones previas para ejercer el derecho preferente:

- a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en el nombramiento realizado directamente para la misma, mediante el procedimiento normal de provisión.
- b) Que exista plaza vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que, de conformidad con lo indicado en esta convocatoria, se estuviese habilitado y, en su caso, legitimado para su desempeño.

3. A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, quienes estén obligados a participar conforme el apartado tercero y deseen hacer uso de este derecho preferente hasta que alcancen el oportuno destino definitivo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice la Consejería de Educación, ejerciendo este derecho y solicitando todas las plazas para las que estén habilitados al ejercerlo. El mantenimiento de este derecho estará supeditado a su correcto ejercicio.

4. La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en el punto 1.

Cuando existan varias personas dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellas se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de méritos del anexo I.

5. Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por las personas participantes.

En la obtención de destino tendrá preferencia la especialidad sobre el centro.

Reservadas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo obtendrán en concurrencia con las personas participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad por la mayor puntuación obtenida en el presente concurso, de acuerdo con el baremo de méritos del anexo I. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizarán los criterios de desempate previstos en el apartado vigesimoprimer.

Decimocuarto.– Derecho de concurrencia.

1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios o funcionarias de carrera con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Quienes lo ejerzan incluirán en sus peticiones los centros o las localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.
- b) El número de personas que pueden solicitar como concurrentes en cada grupo será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada una de ellas realice su petición de vacantes y presente formulario de solicitud por separado.
- c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos del anexo I y se realizará entre las plazas vacantes y, en su caso, resultas que sean objeto de provisión de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto.
- d) Dentro de un mismo grupo de concurrentes, de no obtener destino alguna de las personas, se considerarán desestimadas todas las solicitudes del resto.

3. Quienes se acojan a esta modalidad de participación deberán cumplimentar los datos identificativos de las personas con las que se ejercite el derecho de concurrencia en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a). La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos podrá conllevar la anulación de todas las solicitudes del conjunto de derecho de concurrencia.

Decimoquinto.– Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a centro.

1. Quienes participen ejerciendo el derecho preferente a centro deberán indicar en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a), dentro del apartado correspondiente al derecho preferente a centro, los siguientes datos:

- a) El supuesto por el que ejercen ese derecho.
- b) El código del centro del que procede el derecho.
- c) Todas o alguna de las especialidades por las que estén habilitados, priorizando las mismas, e indicando, si fuese preciso, el correspondiente código bilingüe o itinerante.

2. Sin perjuicio de lo anterior las personas participantes indicadas en el punto 1, también podrán ejercer el derecho preferente a localidad o zona de la forma que se dispone en el apartado decimosexto.

Las personas participantes de la modalidad de participación «A», pueden realizar otras peticiones de centros o localidades de la forma que se dispone en el apartado décimo.

Las personas participantes de la modalidad de participación «E», están obligadas a realizar otras peticiones de centros o localidades de la forma que se dispone en el apartado décimo.

Decimosexto.— Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a localidad o zona.

1. El derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que procede el derecho y por todas las especialidades para las que se está habilitado.

Con carácter optativo, este derecho podrá ejercerse:

- a) Sobre otra u otras localidades de la zona.
- b) Sobre plazas de cualquier tipo, incluyendo todas las que, según el apartado cuarto.3, no se adjudican de oficio. En este caso, deberán reseñar las mismas conforme se indique en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a).

2. Quienes deseen ejercer este derecho preferente deberán indicar en la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a), dentro del apartado correspondiente al derecho preferente a localidad o zona, los siguientes datos:

- a) El supuesto por el que ejercen este derecho.
- b) El código de la localidad de la que procede el derecho.

En el caso de que la localidad de la que procede el derecho haya quedado integrada en un colegio rural agrupado, deberá consignarse la localidad cabecera de este centro.

Optativamente, en caso de pedir otra u otras localidades, deberán consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho.

Los códigos de zona de las distintas localidades pueden consultarse en el listado II, señalado en el apartado sexto.2.b).

c) Todas las especialidades para las que estén habilitados, por orden de preferencia.

Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

En caso de no consignar todas las especialidades, se le podrá adjudicar destino de oficio por alguna de las especialidades no consignadas en el orden en el que aparecen en el listado I indicado en el apartado sexto.2.a).

3. En el caso de consignar localidad de derecho preferente, podrá ser destinado a cualquier centro de ésta en el que existan vacantes o resultas, según el orden en el que aparecen publicados en el listado II señalado en el apartado sexto.2.b).

Para la obtención de un centro concreto dentro de la localidad de derecho preferente, se deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, todos los centros de la localidad de la que procede el derecho, y, si también se ejerce el derecho a zona, se deberán consignar todos los centros de las localidades que desee de la zona. En ese caso, los centros deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

De no solicitar todos los centros de la localidad de la que procede el derecho y, en su caso, todos los centros de la localidad o localidades de la zona que opcionalmente ha solicitado, en caso de existir vacante o resulta en alguno de ellos, se les adjudicará de oficio por la Consejería de Educación según el orden en el que aparecen publicados los centros en el listado II señalado en el apartado sexto.2.b).

El mismo tratamiento se aplicará cuando se haya solicitado y obtenido reserva de alguna de las plazas sobre las que, según lo dispuesto en el punto 1, puede ejercerse este derecho con carácter optativo.

4. Al realizar las peticiones por derecho preferente a localidad, en lugar de consignar los códigos de especialidades que se utilizan para realizar las peticiones ordinarias, se deberá consignar el código «DPL» (derecho preferente a localidad). De ese modo se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que se participa.

5. Sin perjuicio de todo lo anterior, quienes hagan uso del derecho preferente a localidad o zona también podrán ejercer el derecho preferente a centro, de tenerlo así reconocido, de la forma dispuesta en el apartado decimosegundo.

Las personas participantes de las modalidades de participación «A» y «B» a las que se refiere el apartado segundo.1, podrán realizar otras peticiones de centros o localidades de la forma que se dispone en el apartado décimo, las cuales deberán consignarse siempre a continuación de las peticiones que ya se hayan consignado para el ejercicio del derecho preferente a localidad.

Las personas participantes de las modalidades de participación «D», «E», «F» e «I», a las que se refiere el apartado tercero.1. b), c), d) y g), respectivamente, están obligadas a realizar otras peticiones de centros o localidades de la forma que se dispone en el apartado décimo, las cuales deberán consignarse siempre a continuación de las peticiones que ya se hayan consignado para el ejercicio del derecho preferente a localidad.

V. Tramitación de las solicitudes, valoración de los méritos y listados de participantes

Decimoséptimo.— Actuación de las direcciones provinciales de educación.

1. Las direcciones provinciales de educación son las encargadas de la revisión de las solicitudes de quienes participen en el presente concurso de traslados y estén destinados en sus provincias, con excepción de las solicitudes de los que, adscritos provisionalmente o en comisión de servicio, procedan o tengan destino definitivo en otra dirección provincial de educación de la Comunidad de Castilla y León, siendo en estos casos la dirección provincial de educación de origen el órgano encargado de su revisión.

2. Las direcciones provinciales de educación que reciban solicitudes cuya revisión no les corresponda procederán, conforme dispone el artículo 16.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cursar la solicitud recibida a la dirección provincial de educación competente.

3. Las direcciones provinciales de educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, una relación de aquellas personas que estando obligadas a participar en el presente concurso no lo hubieran hecho, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les corresponda por los méritos que se incorporen de oficio por esta Administración educativa de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1 y apartado 2 del baremo del anexo I, así como las especialidades habilitadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De cada una de ellas generarán la correspondiente solicitud, la cual se incorporará al concurso sin especificar peticiones.

Si se tratara de personal de las modalidades de participación «C», «D», «E», «F», «I», «J» y «K», a las que se refiere el apartado tercero.1.a), b), c), d), g), h) e i), respectivamente, se indicará el carácter obligatorio de su participación, incluyéndoles todas las especialidades por las que estén habilitados, por orden ascendente de código, y todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, añadiendo, en primer lugar, la provincia de origen y el resto según el orden en que aparecen relacionadas en el listado I indicado en el apartado sexto.2.a), a fin de adjudicarle, si procede, destino de oficio. No obstante, a los participantes de la modalidad «E» que hayan adquirido voluntariamente la condición de suprimido, se les incluirá únicamente la provincia de origen conforme con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, cada dirección provincial de educación notificará por escrito a estas personas su inclusión de oficio en la presente convocatoria.

Decimoctavo.— Valoración de los méritos.

1. Para la valoración de los méritos previstos en el apartado 3 y en los subapartados 5.1, 5.2, 5.4, 5.5, 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo del anexo I, alegados por quienes participen en la presente convocatoria, se constituirá en cada dirección provincial de educación, dentro del plazo de presentación de las solicitudes, una comisión integrada por los siguientes miembros, nombrados por la persona titular de la dirección provincial correspondiente y designados por ella, con la excepción de los miembros indicados en la letra c):

- a) Un funcionario o funcionaria con destino en la dirección provincial de educación, que actuará como presidente o presidenta.
- b) Cuatro funcionarios o funcionarias docentes de carrera, preferentemente del cuerpo de maestros, que no participen en la convocatoria, dependientes de la dirección provincial de educación, actuando como secretario o secretaria quien posea menor antigüedad en el cuerpo de origen.
- c) Representantes de las organizaciones sindicales con presencia en la mesa sectorial de personal docente en centros públicos no universitarios, que no participen en la convocatoria, designados por estas en número no igual ni superior al de los miembros designados por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Por cada uno de los miembros, la persona titular de la dirección provincial de educación nombrará un número igual de suplentes, previa designación, en el último supuesto, por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de personal docente.

Quienes formen parte de las comisiones deberán pertenecer a un subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

Las direcciones provinciales de educación publicarán la composición de las comisiones de valoración en sus tabloneros de anuncios y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Dichas comisiones podrán incorporar a sus trabajos ayudantes que colaborarán con estos órganos realizando las tareas técnicas de apoyo que les asignen, correspondiendo la autorización de dicha incorporación a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

2. La asignación de la puntuación que corresponda a las personas participantes por los apartados y subapartados del baremo del anexo I distintos de los señalados en el punto 1 se llevará a efecto por el personal dependiente de las direcciones provinciales de educación de las que aquellos dependan.

3. La puntuación otorgada a cada participante será trasladada por las comisiones provinciales a la Dirección General de Recursos Humanos.

Decimonoveno.– Listados de participantes y puntuación.

1. Por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se publicará en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, se aprobarán los siguientes listados por provincias:

- a) Listado provisional de las personas participantes que han ejercido el derecho preferente a centro, ordenados alfabéticamente por localidades, dentro de cada una de éstas, por centros y dentro de cada centro por grupos según la prioridad señalada en el apartado decimosegundo.2. En este listado se expresará, entre otros aspectos, el tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el centro, el año de la convocatoria por la que se ingresó en el cuerpo, así como la puntuación obtenida en el proceso selectivo.
- b) Listado provisional de las personas participantes que han ejercido el derecho preferente a localidad o zona, ordenados por grupos según la prioridad señalada en el apartado decimotercero.4.
- c) Listado provisional de las personas participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos del anexo I, salvo el relativo al subapartado 6.7 del citado baremo.
- d) En su caso, se incluirán asimismo los siguientes listados:
 - 1º Listado provisional de las personas participantes excluidas, con indicación del motivo de la exclusión.
 - 2º Listado provisional de las personas participantes incorporadas de oficio según lo dispuesto en el apartado decimoséptimo.3.
 - 3º Listado de las subsanaciones a realizar por las personas participantes.
 - 4º Listado provisional de las modificaciones de oficio que se hubieran realizado.

En los listados anteriormente mencionados se incluirán el nombre, apellidos y el documento nacional de identidad de las personas participantes en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en los indicados en las letras a), b), y c) se indicará además cuerpo, especialidad y puntuación.

2. Las personas participantes podrán presentar alegaciones contra dichos listados provisionales y/o subsanar, en su caso, los méritos alegados y no justificados debidamente en el plazo que a tal efecto establezca la resolución de Dirección General de Recursos Humanos indicada en el punto 1.

Las subsanaciones y/o alegaciones se deberán realizar a través del correspondiente formulario electrónico disponible en los lugares indicados en el apartado séptimo.1.b.

Terminado el citado plazo, por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, se aprobarán los listados definitivos de los mencionados en el punto 1, que incluirán las modificaciones motivadas a que hubiera lugar, así como el listado de respuestas a las alegaciones presentadas a los listados provisionales. Estos listados incluirán los datos señalados en el último párrafo del punto 1. Conforme a lo indicado en el apartado decimoprimer.3 quienes no subsanen en el plazo establecido en la resolución a la que se refiere el punto 1 se considerará que desiste de su petición.

Contra los listados definitivos no podrá efectuarse alegación alguna debiendo esperarse a la publicación de la resolución por la que la Dirección General de Recursos Humanos apruebe la adjudicación provisional de destinos.

3. A los listados de participantes referidos en los puntos anteriores se les dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educacyl.es>).

Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad, el contenido de los listados podrá ser consultado en el servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (o 983 327 850).

VI. Adjudicación de los destinos

Vigésimo.— Prelación y criterios de adjudicación de los destinos.

1. En la resolución de esta convocatoria existirá una prelación en la adjudicación de las vacantes y, en su caso, de las resultas, realizándose de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a centro.
- b) En segundo lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a localidad o zona.
- c) En último lugar, la adjudicación derivada del proceso de concurso.

En consecuencia, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en uno de los grupos citados si existe solicitante en el anterior con mejor derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado decimotercero en lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados decimosegundo y decimotercero, relativos al ejercicio de los derechos preferentes, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de méritos que figura como anexo I, teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de desempate indicados en el apartado vigesimoprimer.

3. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el punto 1 y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Vigesimoprimer.— Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en los apartados decimosegundo y decimotercero, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos del anexo I conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparezcan en el baremo de méritos.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado

en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual la persona participante ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionada. Para que el último criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar esta información en el correspondiente apartado de la aplicación informática indicada en el apartado séptimo.1.a), debiendo ser calculada la puntuación sobre un máximo de diez puntos en aquellos supuestos en los que se haya ingresado conforme a un baremo que establezca una puntuación máxima distinta.

Para las personas participantes derivadas de los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos, a los diversos cuerpos docentes, señalados en el apartado tercero.1.h), la Consejería de Educación convertirá la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, proporcionalmente, a una escala de 0 a 10 puntos.

Vigesimosegundo.— Adjudicación provisional de los destinos, alegaciones y desistimientos.

1. Una vez finalizadas las actuaciones anteriores y aprobadas las plantillas y vacantes provisionales, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponder a quienes hayan participado en este procedimiento con arreglo a sus peticiones, a las puntuaciones alcanzadas, según el baremo de méritos del anexo I y a lo dispuesto en la presente orden.

La citada resolución se publicará en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En los correspondientes listados derivados de la resolución anterior se incluirán el nombre y apellidos, el documento nacional de identidad de las personas participantes en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad, el contenido de todos los listados podrá ser consultado en el servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (o 983 327 850).

2. Las personas participantes podrán presentar alegaciones a la resolución de adjudicación provisional en el plazo y la forma que determine la citada resolución. Asimismo, durante este plazo quienes participen de forma voluntaria podrán solicitar desistimiento total de su participación en el concurso, entendiéndose que el mismo afectaría a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. El hecho de haber obtenido o no destino en la resolución provisional, no presupone la obtención o no de destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones y desistimientos se deberán realizar a través del correspondiente formulario electrónico disponible en los lugares indicados en el apartado séptimo.1.b).

Vigesimotercero.– Adjudicación definitiva de los destinos.

1. Resueltas las alegaciones y/o aceptados, en su caso, los desistimientos a que se refiere el apartado vigesimosegundo, la Consejera de Educación procederá a dictar la orden por la que se resuelve definitivamente este concurso de traslados.

En los correspondientes listados derivados de la orden anteriormente citada se incluirán el nombre y apellidos, el documento nacional de identidad de las personas participantes en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

Las alegaciones que no figuren expresamente recogidas en dicha orden se entenderán desestimadas.

La citada orden se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y además su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad, el contenido de todos los listados podrá ser consultado en el servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (o 983 327 850).

Contra la mencionada orden, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

2. Las plazas adjudicadas en dicha orden son irrenunciables, debiendo incorporarse las personas participantes a las plazas obtenidas.

No obstante, en el caso de participar simultáneamente por el mismo o diferentes cuerpos docentes no universitarios en este concurso y en otros convocados, en el curso escolar 2025/2026, por esta u otras administraciones educativas y obtener más de un destino definitivo, entre ellos en la Comunidad de Castilla y León, se deberá optar por un único destino en los cinco días hábiles siguientes a la publicación definitiva del último destino obtenido, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, que se presentará en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo o, en su defecto, en la del último cuerpo y administración educativa el que estuvo en esa situación y, en el caso de obtener destino asimismo en otra administración se entenderá que renuncia al destino obtenido en la Comunidad de Castilla y León.

3. Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino por el cuerpo o cuerpos que participe.

4. Las plazas no adjudicadas tendrán la consideración de vacantes desiertas y serán ofertadas al personal funcionario de carrera o en prácticas o, en su caso, interino por los diferentes medios de provisión de puestos que se establezcan.

5. Quienes habiendo participado con carácter obligatorio no hayan obtenido destino definitivo, deberán participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales indicado en el apartado vigesimoséptimo.2.

Vigesimocuarto.— Toma de posesión.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2026, cesando en el de procedencia el 31 de agosto de 2026.

No obstante, quienes hayan obtenido destino deberán permanecer en su centro de origen cuando así se establezca por la dirección provincial de educación desde la que participaban, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso escolar 2025/2026.

Vigesimoquinto.— Excedencias, otros cambios de situaciones administrativas y permutas.

1. Quienes participen en el concurso desde la situación de excedencia, en caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en la dirección provincial de educación donde radique el destino obtenido antes de la toma de posesión, los documentos que se reseñan a continuación y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado:

- a) Copia de la orden de excedencia.
- b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, debiendo la dirección provincial correspondiente notificarlo a la Dirección General de Recursos Humanos. Dicho destino tendrá la consideración de vacante desierta y será ofertada al personal funcionario de carrera o en prácticas o, en su caso, interino por los diferentes medios de provisión de puestos.

2. Quienes participen en esta convocatoria, y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, serán considerados excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

3. Quienes obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a ocupar la plaza para la que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Vigesimosexto. – Anulación de destinos.

1. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier participante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en su solicitud y la documentación correspondiente.

2. Se podrán anular los destinos adjudicados derivados de vacantes o resultas inexistentes o como consecuencia de la estimación de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa. En estos casos, quienes habiendo participado voluntariamente resulten afectados, deberán participar en los próximos concursos de forma obligatoria en la modalidad de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, teniendo, conforme dispone el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, derecho preferente a la localidad de su destino de origen desde el que concursaron o, de haber tenido derecho a la obtención de otro destino definitivo, de la que le hubiese correspondido.

En los casos de resultar afectados quienes hayan participado de forma obligatoria deberán asimismo participar obligatoriamente en los próximos concursos, pudiendo tener derecho preferente a la localidad del destino al que, en su caso, hubieran tenido derecho.

VII. Cuestiones complementarias

Vigesimoséptimo. – Participación en otros procesos de provisión de puestos.

1. En la convocatoria de comisiones de servicio en atención a situaciones especiales que se realice en el curso escolar 2025/2026 se considerará como requisito para su concesión la participación efectiva en este concurso salvo la existencia de causas justificadas sobrevenidas desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o por incumplimiento de los requisitos para participar en este proceso. Asimismo, se tendrán en cuenta las peticiones de destino relacionadas con la o las provincias en que solicita dicha comisión.

2. Quienes, habiendo participado con carácter obligatorio en este concurso, no hayan obtenido destino definitivo, deberán participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales que al efecto se convoque por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos para el curso escolar 2026/2027.

3. Una vez resuelto con carácter definitivo el presente concurso, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación podrá convocar, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, un procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal en comisión de servicios por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros.

Para ser admitido en dicho procedimiento será necesario, entre otros requisitos, participar de forma efectiva en el presente concurso de traslados, no ser excluido en el mismo, no presentar desistimiento a la participación en él, así como no obtener destino definitivo en este concurso.

Vigesimoctavo. – Ejecución.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de esta orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 22 de octubre de 2025.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS